

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. O. BOX 195540
SAN JUAN, P. R. 00919-5540**

**HOSPITAL ESPAÑOL AUXILIO
MUTUO
(PATRONO)**

Y

**UNIDAD LABORAL DE
ENFERMERAS(OS) Y EMPLEADOS
DE LA SALUD (U. L. E. E. S.)
(UNIÓN)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-11-2400*

SOBRE: ARBITRABILIDAD PROCESAL

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de este caso se pautó para celebrarse en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el martes, 1 de febrero de 2011. Previo al inicio de la vista de arbitraje, la Unión solicitó su posposición para que se le diera oportunidad a las partes de establecer un diálogo y tratar de conciliar el caso de epígrafe. El Patrono, por su parte, presentó un planteamiento sobre arbitrabilidad procesal y solicitó un término para presentar el alegato escrito. Concedimos ambas solicitudes.

Las partes acordaron presentar la prueba correspondiente a la arbitrabilidad mediante memorandos de derecho. El Patrono presentó una Solicitud de Desestimación por Falta de Arbitrabilidad en su Modalidad Procesal el 9 de febrero de 2011. La Unión

* Número administrativo asignado a la arbitrabilidad procesal.

presentó una Oposición a la Solicitud del Patrono el 14 de marzo de 2011. Ese día, quedó sometido el caso para resolver el planteamiento de arbitrabilidad procesal.¹

II. SUMISIÓN

Las partes no presentaron un acuerdo ni proyectos de sumisión. No obstante, a tenor con lo que se dispone en el Reglamento del Negociado de Conciliación y Arbitraje; y tomando en consideración las contenciones de las partes, la prueba admitida y el Convenio Colectivo, determinamos que la sumisión es la siguiente:

Que la Honorable Ábitro determine si la querrela es arbitrable procesalmente o no. De determinar que la querrela es arbitrable, que la Ábitro coordine una fecha hábil para la ventilación del caso número A-10-2881.²

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES³ AL CASO

ARTÍCULO IX

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y AGRAVIOS

- A. Si surgiere cualquier controversia, conflicto, disputa o diferencia entre la Unión y el Hospital que envuelva el significado, la aplicación o interpretación o extensión de las disposiciones del presente Convenio, o cualquier cláusula o frase del mismo, o cualquier controversia, disputa o conflicto entre la Unión y el Hospital sobre la acción disciplinaria de

¹ La comparecencia fue la siguiente:

Por el **Hospital Español Auxilio Mutuo**, en adelante “**el Hospital**”, compareció el Lcdo. Demetrio Fernández, asesor legal y portavoz. Por la **Unidad Laboral de Enfermeras(os) y Empleados de la Salud**, en adelante “**la Unión**”, compareció el Lcdo. Carlos M. Ortiz Velázquez, asesor legal y portavoz.

²Véase el Artículo XIV, sobre Sumisión, del Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje, en el cual se dispone lo siguiente:

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

³Exhíbit 1 Conjunto, Convenio Colectivo aplicable a la controversia con vigencia desde el 16 de septiembre de 2005 hasta el 31 de mayo de 2010.

una o más empleados, dicho asunto será resuelto de la siguiente manera:

PRIMER PASO:

Todo empleado que desee tramitar una queja o agravio, deberá presentar dicha queja, de por sí o a través de su delegado ante el Director de Planta Física dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a que se le presente dicha queja, el Director de Planta Física presentará su decisión para resolver dicha querrela. Si el empleado, o empleados envueltos, no están conformes con la decisión del Director de Planta Física, o si la queja del empleado concernido no pudiera resolverse con el Director de Planta Física, se recurrirá al mecanismo provisto en el Segundo Paso.

SEGUNDO PASO:

El empleado y/o el delegado someterá su querrela no más tarde de cinco (5) días laborables después que el Director de Planta Física contestara o debió de haber contestado la querrela en Primer Paso, al Director de Personal o su representante autorizado. El Director de Personal convocará a una reunión entre las partes para discutir la querrela ante su consideración no más tarde de cinco (5) días laborables después que la misma le sea sometida. Luego de celebrada dicha reunión, el Director de Personal o su representante autorizado presentará su decisión por escrito dentro de los próximos cinco (5) días laborables de celebrada la reunión, disponiéndose, que mediante mutuo acuerdo escrito se podrá extender dicho período.

...

IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. El Sr. Héctor Fernández Morales, aquí querellante, era delegado de Planta Física de la Unión.

2. El 26 de abril de 2010, el Sr. Aníbal Alago, funcionario de la Unión, presentó una querrela en su primer paso.⁴ Dicha querrela indicó que el Hospital violaba el Convenio Colectivo vigente al contratar recursos externos para trabajos de construcción en el Piso número 9 de la Torre del Hospital.⁵
3. El 28 de abril de 2010, el Ing. Wilson Colón de Jesús, director de Planta Física, contestó la querrela en primer paso.⁶ En la misma, el Hospital negó la violación al Convenio Colectivo.
4. Mediante carta con fecha de 28 de abril de 2010, los señores Alago y Fernández Morales presentaron ante la Oficina de Recursos Humanos la querrela en segundo paso.⁷ En la querrela en segundo paso, la Unión solicitó la celebración de una reunión para discutir la querrela.
5. El 29 de abril de 2010, la Sra. María Vega, directora de Recursos Humanos, contestó la carta suscrita por los señores Alago y Fernández señalando una fecha para la susodicha reunión. Las partes fueron citadas para comparecer el miércoles, 5 de mayo de 2010, a las 5:00 p. m. en la Oficina de Recursos Humanos.

⁴ Exhibit 2 del Hospital.

⁵ Id.

⁶ Exhibit 3 del Hospital.

⁷ Exhibit 4 del Hospital.

6. Según la hoja de asistencia, el 5 de mayo de 2010, comparecieron por el Hospital: la Sra. Lorraine Aquino, representante autorizada por la señora Vega y el Ing. Wilson Colón; y por la Unión compareció el señor Alago.⁸
7. El 11 de mayo de 2010, mediante carta, la señora Vega le informó al Querellante que conforme al Convenio Colectivo vigente entre las partes la querella no era arbitrable. El Hospital alegó que la querella no era arbitrable procesalmente porque el señor Fernández, querellante, no compareció ni excusó su incomparecencia a la reunión sobre la querella en su segundo paso; ni solicitó la suspensión de la misma.⁹
8. El 1 de mayo de 2010, se presentó esta querella ante el foro arbitral.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde resolver si la querella de marras es arbitrable en su vertiente procesal o no. El Hospital alegó que el señor Fernández, querellante y delegado, al no asistir a la reunión del 5 de mayo de 2010, para discutir la querella en su segundo paso había malogrado ésta.

La Unión, por su parte, alegó que el día de la reunión entre las partes, el Sr. Aníbal Alago, quien estuvo presente en la misma para discutir el caso, excusó al delegado Héctor Fernández. Sostuvo que el Hospital se negó a discutir la querella bajo el fundamento de

⁸ Exhibit 6 del Hospital.

⁹ Exhibit 8 del Hospital.

que, alegadamente, era necesaria la presencia del delegado, lo que no es correcto en derecho.

La arbitrabilidad es una defensa que se levanta en el foro arbitral con el propósito de impedir que el árbitro enjuicie los méritos de la querella. Existen dos modalidades, la sustantiva y la procesal.

Respecto a la arbitrabilidad procesal, el Honorable Árbitro Jorge E. Rivera Delgado¹⁰, ha expresado lo que sigue:

Unas cuestiones típicas de arbitrabilidad procesal son si se siguieron todos los pasos o las etapas del procedimiento de quejas y agravios, y/o si la querella se tramitó, en cada etapa, dentro del término contractual prescrito...

En este caso el Hospital alegó que la querella no era arbitrable procesalmente porque el Sr. Héctor Fernández Morales no asistió a la reunión convocada por el Hospital en su segundo paso. Esta es la razón por la cual el Hospital se negó a discutir la querella con el señor Alago, quien presentó la queja ante el Hospital y quien fungió como representante de la Unión.

Luego de analizar la prueba presentada, concluimos que le asiste la razón a la Unión. En el campo de las relaciones obrero patronales, las partes las componen la unión y el patrono. Las partes contratantes del Convenio Colectivo aplicable al caso que aquí dirimimos son el Hospital Auxilio Mutuo y la U. L. E. E. S., no los obreros y los gerenciales, en su carácter individual. Entendemos que la presencia del señor Alago, en

¹⁰ Autoridad Metropolitana de Autobuses y Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, Laudos Números A-06-1982, A-06-1983 y A-03-2865 (2005), página 4.

representación de la Unión, era suficiente para que la reunión se llevara a cabo y para que el Hospital le diera fiel cumplimiento al segundo paso del procedimiento de quejas y agravios.¹¹

VI. LAUDO

Por los fundamentos anteriormente expuestos, determinamos que la querrela es arbitrable procesalmente.

Se les notifica a la Compañía y a la Unión a que comparezcan a la celebración de la audiencia de arbitraje del **Caso A-10-2881**, en las oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje, **el martes, 16 de agosto de 2011 a las 8:30 a. m.** Ese día atenderemos los méritos de la querrela incoada por la Unión.

REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE

En San Juan, Puerto Rico, el 9 de mayo de 2011.

IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ
ÁRBITRO

¹¹ “Las uniones y sus oficiales son los representantes de los obreros.” Beaunit of Puerto Rico v. Junta de Relaciones del Trabajo, 93 D. P. R 520. Véase, además, el Artículo III, Inciso 17, sobre Definiciones, del Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje, en el cual se dispone lo siguiente:

17. **Partes:** Se refiere al Patrono o sus representantes, la Unión o sus representantes, de conformidad con lo que disponga el convenio colectivo.

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 9 de mayo de 2011; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO DEMETRIO FERNÁNDEZ MANZANO
SÁNCHEZ BETÁNCES, SIFRE & MUÑOZ NOYA, C. S. P.
P O BOX 364428
SAN JUAN PR 00936-4428

LCDO CARLOS M ORTIZ VELÁZQUEZ
55 CALLE HATILLO
HATO REY PR 00918

SR ANÍBAL ALAGO
REPRESENTANTE ULEES
354 CALLE HÉCTOR SALAMÁN
URB LA MERCED
SAN JUAN PR 00918-2111

SRA MARÍA VEGA
DIRECTORA INTERINA RECURSOS HUMANOS
HOSPITAL ESPAÑOL AUXILIO MUTUO PR INC.
P O BOX 191227
SAN JUAN PR 00919-1227

LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III